

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

Mérida, Yucatán a dieciocho de agosto de dos mil once. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED], mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7633. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha trece de mayo de dos mil once, la [REDACTED] formuló una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que requirió lo siguiente:

**“SOLICITO EL COSTO TOTAL PAGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A COLOMBIA Y ESPAÑA, POR EL ADIESTRAMIENTO DE LA UNIDAD ANTE (SIC) SECUESTROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE OPERA EN LA ENTIDAD Y CUANTO (SIC) TIEMPO DURO (SIC) ESTE ENTRENAMIENTO.”**

**SEGUNDO.-** En fecha nueve de junio del presente año la [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

**“NO ME FUE CONTESTADA MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INF. (SIC) PUBLICA (SIC) (NEGATIVA FICTA).”**

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil once, se tuvo por presentada a la [REDACTED] con su escrito de fecha nueve del propio mes y año, mediante el cual interpone el medio de impugnación señalado en el antecedente que precede; asimismo, en virtud que del análisis efectuado al citado curso se observó que la particular omitió cubrir el requisito previsto en la fracción II del artículo 46 de la Ley de

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues no precisó ante que Unidad de Acceso presentó su solicitud, se le requirió para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo señalase expresamente que Unidad de Acceso prescindió de dar respuesta, apercibiéndole de que en el caso de no hacerlo, se tendría por no presentado el Recurso de Inconformidad que nos atañe.

**CUARTO.-** En fecha veintiuno de junio de dos mil once, se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la [REDACTED] con su escrito de fecha veintiuno del propio mes y año, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le efectuase a través del acuerdo descrito en el antecedente tercero; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se acordó la admisión del presente recurso, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7633.

**SEXTO.-** Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1313/2011 de fecha veintiocho de junio de dos mil once y por cédula el día primero de julio del presente año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior. Asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de que señalara si es cierto o no el acto reclamado, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclama.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio RI/INF-JUS/55/11 de fecha siete de julio del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado adjuntando las constancias relativas, siendo que en dicho Informe aceptó expresamente la existencia del acto reclamado y declaró sustancialmente lo siguiente:

**“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 7633...**

**SEGUNDO.- MANIFIESTA LA [REDACTED]. ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA, TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 27 DE MAYO DE 2011, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 30 DEL PROPIO MES Y AÑO. ASIMISMO EL DÍA 05 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA CONOCER DEL CASO EN CONCRETO, ENVIÓ LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD 7633; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD DE ACCESO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO RSJDPUNAIBE:164/11, EL DÍA 07 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, NOTIFICÓ AL (SIC) RECURRENTE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA AL RESPECTO, DE LA CUAL SE ANEXA COPIA PARA SU CONOCIMIENTO.**

**TERCERO.- QUE AL HABERSE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN DE FECHA 06 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA NEGATIVA FICTA QUE ORIGINA EL PRESENTE RECURSO SE SOBRESEE Y POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE DE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN.**

**...”**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**OCTAVO.-** Mediante resolución de fecha siete de julio de dos mil once, la Licenciada Mirka Elí Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó sustancialmente lo siguiente:

**“CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** QUE ES ATRIBUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA FUNDANDO Y MOTIVANDO SU RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA REFERIDA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

**SEGUNDO.-** QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA MANIFIESTA QUE: “... ME PERMITO COMUNICARLE QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA S.S.P (SIC); NO ES POSIBLE PROPORCIONÁRSELE A LO SOLICITADO, EN VIRTUD DE QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTA DEPENDENCIA SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN YA QUE ESTA SECRETARÍA NO HA EJECUTADO ADIESTRAMIENTOS DE LA UNIDAD ANTE (SIC) SECUESTROS.”

...

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA [REDACTED]  
[REDACTED] LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA.

**SEGUNDO.-** EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECORRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. CÚMPLASE.

...”

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha once de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la Licenciada Mirka Elí Sahuí Rivero con su oficio RI/INF-JUS/55/11 de fecha siete del propio mes y año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se acordó otorgar a las partes el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión a fin de que formularan alegatos.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/1415/2011 de fecha doce de julio de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha cinco de agosto del año en curso, se declaró precluido el derecho de ambas partes, en virtud de que no presentaron documento alguno por medio del cual rindieran alegatos y el término otorgado para tales efectos había fenecido. De igual manera, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en comento, la Secretaria Ejecutiva resolvería el presente Recurso de Inconformidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**DUODÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/1545/2011 de fecha doce de agosto del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7633, se advierte que la particular requirió los siguientes contenidos de

información: 1) COSTO TOTAL PAGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A COLOMBIA Y ESPAÑA, POR EL ADIESTRAMIENTO DE LA UNIDAD ANTI SECUESTROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE OPERA EN LA ENTIDAD, y 2) CUÁNTO TIEMPO DURÓ EL ADIESTRAMIENTO DE LA UNIDAD ANTI SECUESTROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. Asimismo, conviene aclarar que de la solicitud aludida no se observa que la particular haya precisado la fecha o período ni la clase o tipo de documento que es de su interés obtener; por lo tanto, se considera que **su pretensión se colmaría, en lo que respecta al contenido de información 1), con aquel que contenga el gasto erogado con motivo del último adiestramiento impartido por España y Colombia, que se haya efectuado a la unidad anti secuestros a la fecha de la solicitud, (cualquier documento como una factura, recibo o cheque, u otro de diversa naturaleza que informe lo solicitado) y en lo que atañe al contenido 2) con el que indique, de manera general, el tiempo que duró el adiestramiento.**

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo de doce días que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Yucatán, por ello, la solicitante, mediante escrito de fecha nueve de junio de dos mil once interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley previamente invocada que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD,  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**FICTA.”**

Asimismo, en fecha treinta de junio del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1313/2011 se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, del Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley de la materia, siendo el caso que dentro del término legal concedido para tales efectos lo rindió aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, es decir, asumió que la negativa ficta sí se configuró; aunado a esto, en el propio Informe añadió que con motivo del medio de impugnación intentado requirió a la Unidad Administrativa correspondiente y que ésta remitió la respuesta respectiva, siendo que la Unidad de Acceso, por su parte, emitió la resolución pertinente y la notificó a la particular; todo ello con la intención de dejar sin efectos el acto reclamado (negativa ficta).

Una vez establecida la existencia de la negativa ficta, en los siguientes considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto, la publicidad de la información y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por la recurrente.

**SEXTO.** De la solicitud planteada por la particular, se advierte que con relación al contenido 1), requirió información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado, toda vez que solicitó el costo o el monto erogado por el Poder Ejecutivo con motivo de los adiestramientos impartidos por Colombia y España a la Unidad anti secuestros del Gobierno del Estado de Yucatán; por lo tanto, es información de naturaleza pública y por ello resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN**

RECURSO DE INCONFORMIDAD,  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;**

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes sobre su ejecución*. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto asignado para el periodo correspondiente y más aún cómo fue utilizado dicho presupuesto; luego entonces, al ser pública dicha información, por ende, los comprobantes y la contabilidad que reflejan y respaldan el ejercicio del gasto son de carácter público; por lo tanto, *por ser los documentos comprobatorios (recibos, facturas o cheques) o cualquier otro análogo que de manera general informe el costo solicitado por la recurrente, constancias que respaldan el ejercicio del gasto, se consideran de naturaleza pública*, además de que permiten a los ciudadanos

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

conocer y valorar la correcta ejecución del presupuesto asignado y la rendición de cuentas por parte de la autoridad; por consiguiente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

Ahora, en cuanto al contenido de información marcado con el inciso 2), se determina que también es de naturaleza pública, toda vez que de conformidad al artículo 4 de la Ley en comento, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, y en virtud de no actualizar ninguna de las hipótesis de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17, respectivamente, de la propia norma.

Establecido lo anterior, es posible concluir que los contenidos de información 1) y 2), revisten carácter público con independencia de que el primero lo sea por ministerio de la ley, y el segundo por encuadrar en el ordinal 4 de la Ley de la Materia y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los previstos en los artículos 13 y 17, sucesivamente, de la misma norma.

**SÉPTIMO.** En razón de que la información solicitada por la particular corresponde a **dos ejercicios fiscales**, es decir, a los años **dos mil diez y dos mil once**, en el presente apartado se procederá a exponer el marco normativo en materia contable que resulta aplicable para ambos períodos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

La Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán,  
preceptúa:

**“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE  
ENTIENDE POR:**

...

**III.- SUJETOS DE REVISIÓN: LOS PODERES LEGISLATIVO,  
JUDICIAL Y EJECUTIVO, COMPRENDIENDO EN ESTE  
ÚLTIMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LOS  
AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;  
TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS POR  
DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS  
FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS  
ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS  
LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON  
PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO  
CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE  
RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES.**

...

**V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR  
LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS  
QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS  
EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL  
GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE  
CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL  
CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN  
LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL  
CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS  
ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES,  
PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS  
DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE  
CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA  
REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS  
SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN,**

RECURSO DE INCONFORMIDAD,  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.**

...

**XIV.- PERÍODO DE CUENTA PÚBLICA: UN MES DE CALENDARIO.**

**ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:**

...

**V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.”**

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.**

**ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.**

**LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.**

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 491 EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2004.**

**ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.”**

En tal virtud, se colige que el Poder Ejecutivo se integra por varias dependencias, las cuales **expiden** y reciben documentos de índole diversa que acreditan la obtención de ingresos y las **erogaciones** realizadas en el ejercicio del gasto público y, a su vez, estos documentos conforman la cuenta pública, misma que es revisada por la Auditoría Superior del Estado que es el Órgano del Poder Legislativo responsable de la revisión del gasto y cuenta pública de los sujetos de revisión, siendo obligación de dichos sujetos -como lo son el Poder Ejecutivo y sus dependencias-, **conservar en su poder** los libros y registros de contabilidad, la información financiera y **los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública**, independientemente del ejercicio fiscal en que la documentación haya sido generada, pues aun cuando la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, es la que rige lo inherente a ejercicios fiscales anteriores al año dos mil once, y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la que regula lo relativo al ejercicio fiscal del año dos mil once, **ambas normas prevén la obligación de los sujetos de revisión o entidades fiscalizadas, según corresponda, de conservar en su poder la documentación en cuestión.**

Por su parte, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, dispone:

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**“ARTÍCULO 1.- (\*) EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, SE NORMAN Y REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, QUE SERÁ APLICADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 2.- EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:**

...

**III.- EL PODER EJECUTIVO.**

**ARTÍCULO 33.- (\*) CADA ENTIDAD LLEVARÁ SU PROPIA CONTABILIDAD, LA CUAL DARÁ COMO RESULTADO LOS ESTADOS FINANCIEROS, COMPRENDIÉNDOSE BAJO ESTE RUBRO: A) SITUACIÓN FINANCIERA; B) RESULTADOS; C) ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS; CH) MOVIMIENTOS DEL PATRIMONIO; D) INGRESOS Y EGRESOS; E) COMPARATIVO PRESUPUESTO Y EJERCICIO REAL, ASÍ COMO ANEXOS, NOTAS Y RELACIONES DE LOS MISMOS, QUE REFLEJEN RAZONABLEMENTE SUS OPERACIONES Y PATRIMONIO PARA LOGRAR OBJETIVIDAD, CONTROL Y EVIDENCIA SUFICIENTE DE LA ENTIDAD.”**

La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

**ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO       NORMAR       LA       PROGRAMACIÓN,**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.**

**LA CONTRALORÍA Y LAS INSTANCIAS DE CONTROL DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO VIGILARÁN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**LA AUDITORÍA FISCALIZARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**LOS MANUALES, LINEAMIENTOS, DISPOSICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y CONTABLE SE EXPIDAN, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE PREVISTA PARA EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO SON LOS EJECUTORES DE GASTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.**

**ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS  
DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS  
ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE  
REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE  
YUCATÁN;**

...

**ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL  
PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO  
POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES  
POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN  
FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD  
PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE  
REALIZAN LOS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO:**

...

**IV.- LAS DEPENDENCIAS;**

...

**ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES  
DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS  
JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.**

**SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS  
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU  
ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y  
CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y  
COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS  
LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN  
TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

...

**TRANSITORIOS:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 22 DE MARZO DE 1988 EN EL DECRETO NO. 17.**

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, contempla lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;**

...

**XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**

...

**ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y  
DE INFRACCIONES;**

...

De igual forma, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

**ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**IV. DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN;**

**V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;**

...

**ARTÍCULO 93. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**XIII. RESGUARDAR EL ARCHIVO CONTABLE DE ESTA SECRETARÍA;**

...

**XXVIII. RESGUARDAR EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA SECRETARÍA;**

...

**ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

ACUERDOS APLICABLES Y LLEVAR LOS REGISTROS  
NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS;

II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS  
MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL  
PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES  
CONTRAÍDAS POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O  
ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON  
LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS  
ESTABLECIDOS, A SOLICITUD DIRECTA DE LOS TITULARES  
RESPONSABLES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO  
CORRESPONDIENTE;

...

XX. VERIFICAR, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN  
PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA  
SECRETARÍA, LOS RECURSOS EJERCIDOS POR  
DEPENDENCIA.

...

**TÍTULO XII**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL  
DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA  
SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**III. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

...

**B) DIRECCIÓN OPERATIVA:**

...

**1. COORDINACIÓN DE GRUPOS ESPECIALES:**

...

**B) GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES CONTRA ROBOS Y ASALTOS; COMBATE DE SECUESTROS, AMOTINAMIENTOS, CONSPIRACIONES Y CUALQUIER OTRO ACTO DE LA MISMA NATURALEZA;**

...

**V. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**G) DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL;**

...

**ARTÍCULO 208. AL COORDINADOR GENERAL DE GRUPOS ESPECIALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. ESTABLECER Y EJECUTAR PROGRAMAS ESPECIALES PARA EL COMBATE DE SECUESTROS, AMOTINAMIENTOS, REBELIONES, CONSPIRACIONES, ASALTOS Y CUALQUIER OTRO ACTO DE NATURALEZA ANÁLOGA QUE SE SUSCITE EN EL ESTADO;**

**ARTÍCULO 210. LA SECRETARÍA CONTARÁ CON UNA UNIDAD ALTAMENTE CAPACITADA PARA EL COMBATE DE SECUESTROS, AMOTINAMIENTOS, REBELIONES, CONSPIRACIONES, TERRORISMO, ASALTOS Y CUALQUIER OTRO ILÍCITO DE LA MISMA NATURALEZA.**

**ARTÍCULO 211. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON UNA UNIDAD SELECCIONADA DE ELEMENTOS, QUIENES ESTARÁN CAPACITADOS EN DEFENSA PERSONAL, EN EL USO DE ARMAMENTO SOFISTICADO, EN EL MANEJO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS, EN MATERIA DE RESCATES, TÁCTICAS Y TÉCNICAS POLICÍACAS, COMUNICACIÓN, DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS, Y**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**TENDRÁN CONOCIMIENTOS DE COMPUTACIÓN,  
INTELIGENCIA, ATAQUE AÉREO Y MARÍTIMO,  
SOBREVIVENCIA Y ESCALAMIENTO.**

**ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE  
LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA  
SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y  
PRINCIPIOS APLICABLES;**

...

**XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA  
SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN  
COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY  
CORRESPONDIENTE;**

**ARTÍCULO 256. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
CONTROL PRESUPUESTAL LE CORRESPONDE EL  
DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO  
DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ADMINISTRAR  
LOS GASTOS Y LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA  
INSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;**

...

**VII. RECEPCIONAR LAS FACTURAS DE LOS  
PROVEEDORES;**

**VIII. REVISAR Y CANALIZAR LAS FACTURAS DE LOS  
PROVEEDORES A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES  
CORRESPONDIENTES;**

**IX. ENVIAR LAS FACTURAS Y SOPORTES PREVIO ACUERDO  
CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A LA  
SECRETARÍA DE HACIENDA PARA SU REVISIÓN Y PAGO;**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**X. VIGILAR EL CONTROL DE GASTO Y CONCILIARLO  
CONTABLEMENTE CON LA INFORMACIÓN QUE GENERE LA  
SECRETARÍA DE HACIENDA;**

...  
..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, tales como la **Secretaría de Hacienda**, y la **Secretaría de Seguridad Pública**, por citar algunas.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública** le corresponde implementar las acciones y medidas tendientes a dar certidumbre y velar a la ciudadanía en materia de prevención del delito; asimismo, cuenta con la **Coordinación de Grupos Especiales**, con la **Unidad altamente capacitada para atender el combate de secuestros, amotinamientos, rebeliones, conspiraciones, terrorismo, asalto y cualquier otro ilícito de la misma naturaleza**, así como con la **Dirección General de Administración**, y el **Departamento de Control Presupuestal**, siendo que la primera de las citadas es la responsable del establecimiento y ejecución de programas especiales para el combate de secuestros, amotinamientos, rebeliones, conspiraciones, terrorismo, asalto y cualquier otro ilícito de la misma naturaleza, la segunda es la encargada de combatir los siniestros referidos, la tercera ejerce el presupuesto de la Secretaría y lleva la contabilidad de la misma, mientras que el último de los citados administra y vigila los gastos y la contabilidad de la aludida dependencia, y a su vez receptiona, revisa y

canaliza las facturas y soportes a la tercera de las unidades enlistadas, para que ésta posteriormente las remita a la Secretaría de Hacienda para su revisión y pago.

- Que la **Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración**, es la encargada de **resguardar el archivo contable y general de la Secretaría de Hacienda**.
- Que la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda**, es la encargada de **administrar los recursos de la administración pública centralizada, llevar los registros para la programación de pagos, proporcionar los recursos** de conformidad al presupuesto de egresos del Estado.

De lo previamente expuesto, se observa que la Secretaría de Seguridad Pública, cuenta en su estructura orgánica con unidades administrativas que se encuentran relacionadas con la instauración y realización de adiestramientos anti secuestros; se dice lo anterior, pues la **Coordinación de Grupos Especiales**, establece los programas para el combate de secuestros, amotinamientos, rebeliones, conspiraciones, terrorismo, asalto y cualquier otro ilícito de la misma naturaleza y la **Unidad altamente capacitada para atender el combate de secuestros, amotinamientos, rebeliones, conspiraciones, terrorismo, asalto y cualquier otro ilícito de la misma naturaleza, prevista en los preceptos 210 y 211 del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán**, se encarga de la realización de dichos programas, y por ello se determina que la referida dependencia es la responsable, en función de las atribuciones que realiza a través de las aludidas unidades, de conocer acerca de la información requerida por la ciudadana.

Ahora, con relación al contenido de información 1) **COSTO TOTAL PAGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A COLOMBIA Y ESPAÑA, POR EL ADIESTRAMIENTO DE LA UNIDAD ANTI SECUESTROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE OPERA EN LA ENTIDAD**, se advierte que las Unidades Administrativas competentes son **la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración, y la Dirección de Egresos, ambas de la Secretaría de Hacienda; la Dirección General de Administración y el Departamento de**

**Control Presupuestal de la Secretaría de Seguridad Pública;** en virtud de que la primera se encarga de *resguardar* el archivo contable y general de la Secretaría de Hacienda del Estado, por ende conoce de los gastos generados por las dependencias del Gobierno del Estado; la segunda, al estar facultada para realizar los pagos de las erogaciones contraídas por cualquier dependencia o entidad del Poder Ejecutivo y verificar de acuerdo a la información que las áreas de su adscripción le proporcionen, los recursos ejercidos por dependencia, por lo tanto, pudiera obrar en su poder lo solicitado, ya que al ejercer los pagos es posible que retenga el documento comprobatorio (recibos, facturas o cheques) o cualquier otro análogo que de manera general informe los gastos realizados, aunado a que al verificar el ejercicio de los recursos de cada dependencia conforme a la información que le sea entregada, existe la posibilidad de que entre ésta obre la documentación requerida que señale el costo que es del interés de la ciudadana conocer.

Tratándose de las dos últimas, de conformidad al marco jurídico previamente establecido se discurre que la **Dirección General de Administración** ejerce el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública y lleva la contabilidad de la misma, mientras que el **Departamento de Control Presupuestal** administra y vigila las erogaciones, y la contabilidad de la aludida dependencia, y a su vez recepciona las facturas de los proveedores y, previo acuerdo de la primera, las remite a la Secretaría de Hacienda, por lo que resulta inconcuso que en el supuesto de haberse efectuado gastos con motivo del adiestramiento al que alude la particular en su solicitud de acceso, es evidente que deben de contar en sus archivos con la documentación comprobatoria (recibos, facturas o cheques) o cualquier otro análogo que de manera general indique a cuánto ascendió el costo requerido por la recurrente, que contenga dicha erogación, así como la duración de los adiestramientos, verbigracia un contrato de prestación de servicios o convenio que señale la cantidad a erogar por los adiestramientos y su duración, y por ello también resultan competentes para atender los contenidos de información 1) COSTO TOTAL PAGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A COLOMBIA Y ESPAÑA, POR EL ADIESTRAMIENTO DE LA UNIDAD ANTI SECUESTROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE OPERA EN LA ENTIDAD y 2) CUÁNTO TIEMPO DURÓ EL ADIESTRAMIENTO DE LA UNIDAD ANTI SECUESTROS DEL GOBIERNO DEL

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

ESTADO.

Asimismo, resulta conveniente puntualizar que aún cuando se ha determinado que el Departamento de Control Presupuestal, es competente para detentar la información solicitada en su archivos, no será necesario que la recurrida se dirija y le requiera, pues con motivo de la relación de coordinación que existe entre ella y la Dirección General de Administración, en el sentido de que la segunda le aprueba a la primera para que la otra posteriormente, le remita la documentación respectiva a la Secretaría de Hacienda, bastará que la citada Dirección informe lo conducente, pues con motivo de la remisión de documentos, conoce de las actividades efectuadas por el referido Departamento, y por ello resultaría ocioso con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría dirigirse a éste cuando basta efectuar las gestiones con la aludida Dirección que conoce y puede reportar las operaciones realizadas por aquel.

Finalmente, resulta conveniente precisar que en el supuesto de que los documentos que pudieran contener lo solicitado por la impetrante, ostentasen información de naturaleza reservada de conformidad al artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, verbigracia, el tipo específico de adiestramiento que fue impartido, *la autoridad deberá estudiar su contenido para determinar si procede o no su publicidad*, y en su caso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la materia, cuyo tenor es ***“Artículo 41.- En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso a la Información Pública podrán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales”***, proceder a elaborar la versión pública correspondiente del documento que informe el costo y tiempo requerido por la recurrente, y otorgar el acceso a la información que por su naturaleza pueda difundirse, así como eliminar la que sea reservada.

**OCTAVO.** Ahora bien, en autos consta que la autoridad no sólo reconoció expresamente su falta, es decir, la configuración de la negativa ficta argüida por el particular, sino que intentó resarcirla, pues de las constancias que remitió adjuntas al Informe Justificado que rindió en fecha siete de julio del año en curso,

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

se observa que emitió de forma extemporánea la resolución expresa de misma fecha, a través de la cual con base en la contestación emitida por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, declaró la inexistencia de la información solicitada.

De igual forma, la Unidad de Acceso recurrida anexó la constancia relativa a la notificación efectuada a la recurrente el día siete de julio de dos mil once, a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos.

**En tal virtud, conviene establecer si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; dicho de otra forma, si consiguió con la resolución de fecha siete de julio del año en curso, dejar sin efectos la negativa ficta atribuida por la ciudadana, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.**

Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico del Informe Justificado que rindió la recurrida en fecha siete de julio del año en curso, a través del oficio marcado con el número RI/INF-JUS/55/11, se advierte que realizó las siguientes gestiones:

- A. Requirió al Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica y al Director General de Administración, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública.
- B. El Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el oficio marcado con el número SSP/13253/2011, de fecha cinco de julio del presente año, contestó manifestando sustancialmente lo siguiente: *"... me permito comunicarle que de acuerdo a la información proporcionada por el Director General de Administración de la S.S.P; no es posible proporcionársele a lo (sic) solicitado, en virtud que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta dependencia se declara inexistente la información ya que esta Secretaria (sic) no ha ejecutado adiestramientos de la unidad ante (sic) secuestros..."*
- C. El Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del oficio marcado con el número SSP/DA/571/2011,

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

de fecha cuatro de julio del año que transcurre, respondió arguyendo sustancialmente lo siguiente: *“Esta Secretaría de Seguridad Pública no cuenta con la información solicitada, debido a que no ha ejecutado adiestramientos de la unidad ante (sic) secuestros en (sic) citados lugares.”*

- D. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución el día siete de julio de dos mil once, en la cual declaró la inexistencia de la información requerida, con base en la contestación propinada por el Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública.
- E. En fecha siete de julio año en curso, notificó a la ciudadana su resolución de misma fecha, a través del correo electrónico proporcionado para tales fines.

En este orden de ideas, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia que la Ley de la materia prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Ahora bien, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines. Para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo incumplió con los preceptos legales previamente citados, pues si bien requirió al Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, no hizo lo pertinente con las otras Unidades Administrativas que también resultaron competentes según se determinó en el Considerando Séptimo de esta determinación, es decir, **no requirió a la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración y a la Dirección de Egresos, ambas de la Secretaría de Hacienda**, toda vez que en autos no obran oficios de respuesta emitidos por estas autoridades, en las cuales se hayan pronunciado respecto de la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y el resultado obtenido de la misma.

Ahora, en lo que respecta al contenido de información 1) COSTO TOTAL PAGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A COLOMBIA Y ESPAÑA, POR EL ADIESTRAMIENTO DE LA UNIDAD ANTI SECUESTROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE OPERA EN LA ENTIDAD, se advierte que no hubo pronunciamiento alguno al respecto, pues las manifestaciones vertidas por el Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, no resultaron suficientes para determinar si se han efectuado o no erogaciones con motivo del adiestramiento al que alude la particular en su solicitud de acceso, ya que únicamente señaló que no se han ejecutado adiestramientos, lo cual no conlleva a deducir ni implica que por no haber tenido verificativo a la fecha de la solicitud, no se hayan pactado y efectuado gastos con motivo de los mismos; por ende, al omitir proferirse con relación al referido contenido impidió que la ciudadana conozca la suerte que corrió la información solicitada.

En lo que respecta al contenido de información 2) CUÁNTO TIEMPO DURÓ EL ADIESTRAMIENTO DE LA UNIDAD ANTI SECUESTROS DEL GOBIERNO

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

DEL ESTADO, se observa el oficio descrito con antelación en el punto A, mediante el cual el Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, efectuó su contestación de la cual se considera que aún cuando declaró la inexistencia de la información en sus archivos, **no** la motivó pues indicó que no se ha efectuado un pago en razón de los adiestramientos efectuados en Colombia y España, a la Unidad anti secuestros de la Secretaría de Seguridad Pública; es decir, consideró que la unidad recibió adiestramientos en esos países, en vez de referirse a si el Gobierno del Estado efectuó erogaciones con motivo de **adiestramientos implementados por los aludidos países, con independencia del lugar en que se hayan realizado, a la Unidad en cuestión**; por lo tanto, al haber encaminado sus argumentaciones en dicho sentido se colige que la Unidad Administrativa en comento declaró la inexistencia de información diversa a la solicitada.

Asimismo, la recurrida al emitir su determinación, declaró la inexistencia con base en la respuesta propinada por una Unidad Administrativa que no resultó competente en la especie, a saber, el Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, se dice lo anterior, en virtud de que dicha contestación es la que plasmó en el cuerpo de su resolución, la cual versa sustancialmente en lo siguiente: *"...me permito comunicarle que de acuerdo a la información proporcionada por el Director General de Administración de la S.S.P; no es posible proporcionársele a lo solicitado, en virtud de que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta dependencia se declara inexistente la información ya que esta Secretaría no ha ejecutado adiestramiento de la Unidad ante (sic) secuestros..."*; siendo el caso que del análisis efectuado a dicha respuesta se desprende que declaró motivadamente la inexistencia de la información requerida, pues al no haber acontecido el adiestramiento referido por la recurrente en su solicitud de acceso, es evidente que no pudo efectuarse un pago con motivo del mismo, y menos aún la generación del documento que le respalde; sin embargo, tal y como quedó establecido en el considerando séptimo de la presente definitiva, dicha autoridad no resulta ser la Unidad Administrativa competente en la especie, y por ello pese a que su respuesta estuvo motivada, no es procedente.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

En esta tesitura, se determina que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo aun cuando requirió al Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, lo cierto es que éste al contestar declaró la inexistencia refiriéndose a información distinta a la solicitada, y al no haber requerido a la **Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración y a la Dirección de Egresos, ambas de la Secretaría de Hacienda**, aunado a que al emitir su resolución declaró la inexistencia de la información con base en la respuesta propinada por el Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública; es decir, una unidad que no resultó competente en la especie; por consiguiente, no declaró formalmente tal inexistencia y su determinación estuvo viciada de origen, causando incertidumbre a la particular, coartando su derecho de acceso a la información, en razón de que con sus gestiones no puede asumirse que no existe la información en los archivos del sujeto obligado.

Con todo, se concluye que no es procedente la respuesta de fecha siete de julio de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso recurrida, ya que no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado (negativa ficta) a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

**“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**

**DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O**

REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.

AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.

AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.**

**AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.**

**TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 210, TESIS 2A./J. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."."**

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

**"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.**

**LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN."**

**NOVENO.** Por lo expuesto, no es procedente la respuesta de **fecha siete de julio de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo**; en consecuencia, se revoca la negativa ficta y se procede instruir a la Unidad de Acceso en cita para que realice las siguientes gestiones:

- Con relación al contenido de información marcado con el número 1) **COSTO TOTAL PAGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO A COLOMBIA Y ESPAÑA, POR EL ADIESTRAMIENTO DE LA UNIDAD ANTI SECUESTROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE OPERA EN LA ENTIDAD, requiera a las Direcciones de Contabilidad**

RECURSO DE INCONFIRMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

**Gubernamental y Administración** y la de **Egresos**, ambas de la Secretaría de Hacienda, así como a la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva del referido contenido y lo entreguen, o en su caso declaren fundada y **motivadamente** la inexistencia del mismo.

- Con relación al contenido de información marcado con el número 2) **CUÁNTO TIEMPO DURÓ EL ADIESTRAMIENTO DE LA UNIDAD ANTI SECUESTROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, requiera a la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información que corresponda a la solicitada y la entregue, o en su caso declare fundada y **motivadamente** la inexistencia de la misma.
- **Emita** resolución a fin de que ordene la entrega de la información o, en su caso, declare su inexistencia informando motivadamente las causas de la misma; de igual forma, **en caso de que los documentos contengan datos de carácter confidencial o reservado, elabore la versión pública respectiva y la entregue.**
- **Notifique** a la ciudadana su resolución conforme a derecho.
- **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, con relación a las instrucciones externadas en el presente apartado, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades Administrativas competentes de las señaladas en el punto primero, localiza la información en sus archivos y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y por ello será innecesario que la recurrida requiera a las autoridades restantes, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada; verbigracia, en cuanto al punto primero si cualquiera de las requeridas, (las Direcciones de **Contabilidad Gubernamental y Administración** y la de **Egresos**, ambas de la Secretaría de Hacienda, **así como la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**), localiza y entrega el contenido de información que se le hubiere solicitado, ya no será necesario requerir a la restante.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 131/2011.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **REVOCA** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por los motivos expuestos en los considerandos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la presente determinación en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día dieciocho de agosto de dos mil once. -----

CMAL/JMZA/MAE